

TIPO DE PRODUCTO
RESOLUCIÓN

NO. DE PRODUCTO
DNRT-R-2026-00006

FECHA
22-01-2026

NO. EXPEDIENTE
DNRT-E-2025-2064

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE TÍTULOS**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su directora nacional, **Lcda. Indhira del Rosario Luna**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente resolución:

En ocasión del **recurso jerárquico**, interpuesto en fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), por el agrimensor **Eladio Ramón Marte Trinidad**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0019825-4, domiciliado en la calle Don Antonio Guzmán Fernández núm. 118, Apto. 102, La Vega Plaza Elaramar. Correo electrónico: marteyasociadosagrimensura@gmail.com. Celular núm. 809-383-8940.

En contra del Oficio núm. O.R.278434, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral Núm. 2072518945.

VISTO: El expediente registral núm. 2072517023, inscrito en fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2025), a las 09:36:26 a.m., contentivo de solicitud de regularización parcelaria, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega, en virtud del oficio de aprobación núm. 6622025087790, de fecha 30 de septiembre del año 2025, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, con relación a los inmuebles identificados como: 1) “Porción de terreno con una extensión superficial de **2,671.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. **199**, del Distrito Catastral núm. **03**,, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. **3000986990**”; 2) Porción de terreno con una extensión superficial de **2,671.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. **199**, del Distrito Catastral núm. **03**, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. **3001168941**; 3) “Porción de terreno con una extensión superficial de **2,671.20 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. **199**, del Distrito Catastral núm. **03**, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. **3000587498**”; 4) “Porción de terreno con una extensión superficial de **2,671.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. **199**, del Distrito Catastral núm. **03**, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. **3001168948**”; Porción de terreno con una extensión superficial de **2,671.00 metros cuadrados**, dentro del ámbito de la Parcela núm. **199**, del Distrito Catastral núm. **03**, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada

con matrícula Núm. **3001168944**; proceso que culminó con el oficio de rechazo Núm. O.R. 276255, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El expediente registral núm. 2072518945, inscrito en fecha siete (07) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), a las 01:04:39 p.m., contentivo de solicitud de reconsideración, presentada ante el Registro de Títulos de La Vega, en contra del citado oficio Núm. O.R.278434, a fin de que dicha oficina registral se retracte de su calificación inicial; proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado.

VISTOS: Los asientos registrales relativos a los inmuebles identificados como: 1) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000986990”*; 2) *Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168941*; 3) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000587498”*; 4) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168948”*; *Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168944”*;

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ha sido apoderada de un Recurso Jerárquico en contra del Oficio núm. O.R.278434, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral Núm. 2072518945, concerniente a la solicitud de reconsideración de la rogación original contentiva de solicitud de regularización parcelaria, con relación a los inmuebles identificados como: “1) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000986990”*; 2) *Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168941*; 3) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000587498”*; 4) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168948”*; *Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168944”*”.

CONSIDERANDO: Que, del análisis de los documentos depositados en ocasión del presente recurso jerárquico, se puede evidenciar lo siguiente:

- a. Que, la rogación inicial presentada ante la oficina del Registro de La Vega procura la solicitud de inscripción de regularización parcelaria, sobre el inmueble de referencia;
- b. Que, la citada rogación fue calificada de forma negativa por el Registro de Títulos de La Vega, mediante oficio núm. O.R.276255, de fecha veintiocho (28) del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025);
- c. Que la parte recurrente interpuso solicitud de reconsideración contra del referido oficio, la cual fue rechazada, en virtud del oficio O.R.278434, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025); **d)** Que, en consecuencia, la presente acción recursiva ha sido interpuesta en contra del citado oficio de rechazo.

CONSIDERANDO: Que, es preciso indicar que conforme a la normativa procesal que rige esta materia, el artículo 166 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución Núm. 788-2022*), establece que: “*Los actos que avalan la actuación se consideran publicitados: a) Cuando son retirados del Registro de Títulos por las partes interesadas, o sus representantes si los hubiere, siempre que se deje constancia de dicho retiro; o b) una vez comunicados a las partes interesadas por el Registro de Títulos por los medios telemáticos acordados, dejándose constancia de dicha comunicación, o le haya sido notificada por acto de alguacil competente; o c) una vez transcurridos treinta (30) días hábiles después de su emisión*”.

CONSIDERANDO: Que, tomando en consideración lo antes descrito, resulta imperativo mencionar que, el acto administrativo fue emitido en fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), e interpuso esta acción recursiva en fecha ocho (08) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata¹.

CONSIDERANDO: Que, por lo descrito en el párrafo anterior, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, para el conocimiento del fondo del presente recurso jerárquico, se ha observado que, entre los argumentos y peticiones establecidos en el escrito contentivo de la acción que se trata, la parte recurrente indica, en síntesis, lo siguiente:

- i. Que, fue solicitada la regularización parcelaria de cinco porciones de terreno dentro del ámbito de la Parcela núm. 199 del Distrito Catastral núm. 03, todas con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, de las cuales cuatro se encuentran a favor para cada uno de los señores Carmen Genoveva Cohen Pichardo, Delfia Altagracia Cohen Pichardo, Miriam Mercedes Cohen Pichardo y Pedro Francisco Cohen Pichardo.
- ii. Que, los derechos de la porción restante se encuentran expresados en términos porcentuales con una participación del 25% para cada uno de los señores Carmen Genoveva Cohen Pichardo, Delfia Altagracia Cohen Pichardo, Miriam Mercedes Cohen Pichardo y Pedro Francisco Cohen Pichardo.
- iii. Que, el Registro de Títulos rechazó tanto la rogación original, como la reconsideración dada la imposibilidad de ejecución en atención al artículo 4, párrafo II de la Resolución núm. 790-2022.
- iv. Que, los propietarios de las referidas porciones han aportado una declaración jurada mediante la cual expresan que fue consensuado que la resultante de los trabajos técnicos debe quedar a favor de todos,

¹ Aplicación combinada y armonizada de los artículos 77, párrafo I, de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 20, párrafo II, de la Ley No. 107-13, de Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; y, 42 del Reglamento General de Registro de Títulos (*Resolución No. 2669-2009*).

establecido su distribución en términos porcentuales, e igual proporción de derecho del 25% para cada una de las partes.

- v. Que, conforme las disposiciones del artículo 83 de la resolución núm. 789-2022, y la declarada jurada aportada, se señala la finalidad de tener una la copropiedad voluntaria de la parcela resultantes de los trabajos técnicos de regularización parcelaria.
- vi. Que, el informe técnico presentado ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte tiene una nota que expresa textualmente: *Los derechos sustentados en constancias anotadas, que al ser sumados en su totalidad constituyen el área total de los derechos de la parcela madre, igual a 13,355.80 metros cuadrados, al no tener los propietarios, el interés de individualizar esos derechos, sino unificarlos para fines convenientes, en un Certificado de Título. Se ha procedido a la operación de regularización parcelaria, con el fin de que se mantenga la proporcionalidad de sus derechos en términos porcentuales, en el Certificado de Título que resulte de la operación.*

CONSIDERANDO: Que, luego del estudio de la documentación aportada en el presente recurso y como se ha indicado anteriormente, el Registro de Títulos de La Vega, concluyó que la actuación sometida a su escrutinio debía ser rechazada, en virtud de que: *“los derechos expresados en términos porcentuales sobre un inmueble registrado según la Ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, procede la partición total, no así el deslinde ni la regularización parcelaria, conforme el artículo 4, párrafo II, de la Resolución núm. 790-2022, que establece el Reglamento para la Regularización Parcelaria y Deslinde”*.

CONSIDERANDO: Que, no conforme con la decisión emitida por el referido órgano registral, la parte recurrente procedió a interponer formal solicitud de reconsideración en contra del oficio de rechazo núm. O.R.268325, proceso que culminó con el acto administrativo hoy impugnado, fundamentando su decisión en lo siguiente: *“En cuanto al fondo, se rechaza el presente recurso de reconsideración, toda vez que este registro se ve imposibilitado para ejecutar la presente rogación, en virtud de los establecido en el artículo 4, párrafo II, de la Resolución núm. 790-2022”*.

CONSIDERANDO: Que, en atención a los argumentos expuestos por la parte recurrente, esta Dirección Nacional, luego de verificar la documentación depositada y consultar los sistemas de gestión del Registro de Títulos, establece la siguiente secuencia de hechos:

i. Que, mediante la resolución de fecha 16 de mayo del año 2005, inscrito en fecha 01 de julio del año 2005, a las 12:00 p.m.:

- a. La señora **Delfia Altagracia Cohen Pichardo** adquirió una *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168944”*, a la señora Gilda Genoveva Pichardo Domínguez, en virtud de determinación de herederos.
- b. La señora **Carmen Genoveva Cohen Pichardo** adquirió una *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000587498”*, a la señora Gilda Genoveva Pichardo Domínguez, en virtud de determinación de herederos.
- c. La señora **Miriam Mercedes Cohen Pichardo** adquirió una *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm.*

3001168941”, a la señora Gilda Genoveva Pichardo Domínguez, en virtud de determinación de herederos.

- d. El señor **Pedro Francisco Cohen Pichardo** adquirió una *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168948”*, a la señora Gilda Genoveva Pichardo Domínguez, en virtud de determinación de herederos.

ii. Que, mediante resolución núm. 205230527, de fecha 31 de octubre del año 2023, emitida por la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de La Vega, inscrito en fecha 27 de noviembre del año 2023, a las 08:46:35 a.m., los señores **Delfia Altagracia Cohen Pichardo, Carmen Genoveva Cohen Pichardo, Miriam Mercedes Cohen Pichardo y Pedro Francisco Cohen Pichardo**, adquirieron el siguiente inmueble:

- a) *“Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000986990”, correspondiéndole a cada uno un porcentaje de participación del 25%.*

iii. Que, mediante oficio de aprobación núm. 6622025087790, de fecha 30 de septiembre del año 2025, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, se aprueban los trabajos de regularización parcelaria de los inmuebles anteriormente citados.

CONSIDERANDO: Que, señalado lo anterior, resulta oportuno establecer que la rogación original tiene por objeto una operación técnica contentiva de regularización parcelaria de cinco (5) porciones de parcela a favor de distintos titulares registrales, generando como resultado un (1) inmueble.

CONSIDERANDO: Que, a los fines de los fines de analizar los argumentos planteados por la parte recurrente, esta Dirección verificó la documentación que sirve de fundamento a la actuación registral impugnada, así como los asientos registrales y los sistemas de gestión relativos a los inmuebles involucrados. De dicha verificación se advierte que el órgano registral sustentó su calificación negativa en el hecho de que una de las porciones sometidas a regularización se encuentra en estado de copropiedad expresada en porcentajes, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 4, párrafo II, del Reglamento de Regularización Parcelaria y Deslinde, instituido por la resolución núm. 790-2022 (modificado por la resolución núm 82-2025), *“cuando los derechos sobre un inmueble estén expresados en términos de porcentaje o de proporción, procede la partición total del mismo, no así el deslinde ni la regularización parcelaria”*.

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, a partir del examen integral de la normativa aplicable y de las actuaciones que conforman el expediente, se aprecia que la interpretación asumida respecto al alcance de la prohibición contenida en el artículo 4, párrafo II, no resulta plenamente acorde con su sentido y finalidad, en la medida en que dicha disposición no impide la regularización parcelaria cuando la porción objeto de actuación corresponde a la totalidad del conjunto de derechos porcentuales involucrados. La prohibición prevista se orienta exclusivamente a impedir la regularización de un derecho individual de uno de los copropietarios, estando expresado en porcentaje o proporción, pero no alcanza aquellas situaciones en las que la porción se encuentra determinada en términos porcentuales como unidad total, supuesto que se configura en el caso presente.

CONSIDERANDO: Que, adicionalmente, fue aportado para el conocimiento de la acción en reconsideración sometida ante el Registro de Títulos, un acto bajo firma privada contentivo de declaración jurada suscrito en fecha 05 de noviembre del año 2025, entre los señores **Delfia Altagracia Cohen Pichardo, Carmen Genoveva Cohen Pichardo, Miriam Mercedes Cohen Pichardo y Pedro Francisco Cohen Pichardo**, mediante el cual se acordó la distribución de los derechos respecto a la parcela resultante de la operación técnica de regularización parcelaria, acordándose que a cada uno le corresponde un porcentaje del 25% de participación.

CONSIDERANDO: Que, sobre este particular, el artículo 8 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución núm. 789-2022), relativo a la copropiedad voluntaria, dispone que: “En los actos de levantamiento parcelarios que implican la unificación de inmuebles de distintos propietarios, se debe adjuntar una declaración de estos, mediante acto auténtico o bajo firma privada legalizado por notario público, o un acto electrónico firmado digitalmente, que cumpla con los requerimientos de validez exigidos por la normativa aplicable a la materia, donde conste clara y expresamente los porcentajes que corresponden a cada uno de ellos en las parcelas resultantes, quedando como copropietarios en todas ellas”. (Énfasis es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, de igual modo, el artículo 3 numeral 8 de la Ley Núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, en lo que respecta al **principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, contempla que: “(...) la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos” (subrayado es nuestro).

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 3, numeral 22 de la citada normativa, en lo que respecta al **Principio de proporcionalidad**, establece, entre otros, que: “*Las decisiones de la Administración, cuando resulten restrictivas de derechos o supongan un efecto negativo para las personas, habrán de observar el principio de proporcionalidad, en sentido estricto, por generar mayores beneficios para el interés general y los intereses y derechos de los ciudadanos, que perjuicios sobre el derecho o libertad afectado por la medida restrictiva*”.

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo expuesto, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos, acoge en todas sus partes el presente recurso jerárquico, contentivo de regularización parcelaria, toda vez que, las documentaciones aportadas que sustentan tales fines, cumplen con los principios registrales y los requisitos establecidos en las normas y leyes que regulan la materia; y, en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el Registro de Títulos de La Vega, conforme se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que, finalmente, y habiendo culminado el conocimiento de la acción recursiva de que se trata, esta Dirección Nacional de Registro de Títulos ordena al Registro de La Vega, a practicar la cancelación del asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 54, 55, 74, 75, 76 y 77 de la Ley No. 108-05, de Registro Inmobiliario; 54, 3 numeral 8, 3, numeral 14 de la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo; 10 literal “i”, 152, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 del Reglamento General de Registro de Títulos (Resolución No. 2669-2009); 160 y 161 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No. 2454-2018); y, 138 y siguientes del Reglamento de los Tribunales Superiores de Tierras y de Jurisdicción Original de la Jurisdicción Inmobiliaria,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **acoge** el Recurso Jerárquico, incoado por el señor **Eladio Ramón Marte Trinidad**, en contra del oficio O.R.278434, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por el Registro de Títulos de La Vega, relativo al expediente registral Núm. 2072518945, y; en consecuencia, revoca la calificación negativa otorgada por el citado órgano registral, por los motivos contenidos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a realizar la ejecución registral que se deriva de la rogación original, inscrita en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), a las 10:00:00 a.m., contentiva de: **a) Regularización parcelaria**, mediante oficio de aprobación relativo al expediente técnico Núm. 6622025087790, de fecha treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y, en consecuencias:

1. Con relación a los inmuebles identificados como: *1) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03,, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000986990”;* *2) Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168941;* *3) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.20 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3000587498”;* *4) “Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168948”;* *Porción de terreno con una extensión superficial de 2,671.00 metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela núm. 199, del Distrito Catastral núm. 03, ubicado en el municipio y provincia La Vega, identificada con matrícula Núm. 3001168944”:*

1.1 Cancelar por regularización parcelaria, los originales de las constancias anotadas en favor de los señores **Delfia Altagracia Cohen Pichardo, Carmen Genoveva Cohen Pichardo, Miriam Mercedes Cohen Pichardo y Pedro Francisco Cohen Pichardo**, resultando el inmueble identificado como: *“Parcela núm. 313289589867, con una extensión superficial de 12,790.69 metros cuadrados, ubicado en el municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega”.*

2. Con relación al inmueble identificado como: *“Parcela núm. 313289589867, con una extensión superficial de 12,790.69 metros cuadrados, ubicado en el municipio Concepción de La Vega, Provincia La Vega”:*

2.1 Emitir el original y extractos del Certificado de Título, en favor de:

a) Delfia Altagracia Cohen Pichardo, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0200400-3, con un porcentaje de participación del 25%;

b) **Carmen Genoveva Cohen Pichardo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0456469-9, con un porcentaje de participación del 25%;

c) **Miriam Mercedes Cohen Pichardo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral Núm. 047-0176194-4, con un porcentaje de participación del 25%;

d) **Pedro Francisco Cohen Pichardo**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 047-0057295-3, con un porcentaje de participación del 25%;

2.2 Practicar el asiento registral contentivo de **Derecho de Propiedad** en el Registro Complementario del referido inmueble, con relación a la actuación de subdivisión.

CUARTO: Ordena al Registro de Títulos de La Vega, a cancelar el asiento registral contentivo de la anotación del presente Recurso Jerárquico.

QUINTO: Ordena la notificación de la presente Resolución a las partes envueltas, para fines de lugar.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Lcda. Indhira del Rosario Luna
Directora Nacional de Registro de Títulos

IDRL/pts